

# Organización del Fútbol del Interior

## Consejo Ejecutivo

Montevideo, 18 de Noviembre de 2022

### CIRCULAR N° 2609

**Ref.: CONGRESO EXTRAORDINARIO DE OFI**

**Sábado 10 de Diciembre de 2022**

### CONVOCATORIA

\*\*\*\*\*

Señor Presidente:

De acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto (Capítulo IV, Sección II, arts. 30° al 37°), el Consejo Ejecutivo de la Organización del Fútbol del Interior CONVOCA a los Sectores afiliados para el CONGRESO EXTRAORDINARIO, a celebrarse en la ciudad de MELO, (Sede de OFI) a partir de la hora 9:00 del día SABADO 10 DE DICIEMBRE DE 2022.

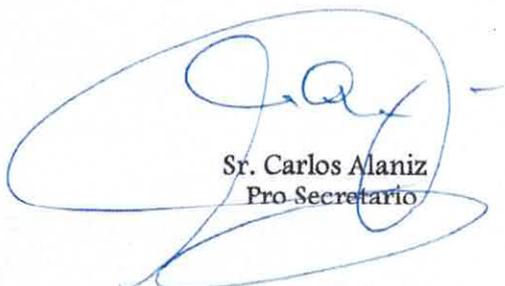
Correspondiendo al próximo Congreso Extraordinario el estudio del temario que se adjunta.

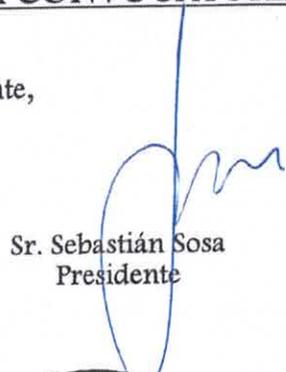
De acuerdo al Estatuto, CADA SECTOR TENDRA UN VOTO. (art. 31°).

Los Sres. Delegados de los Sectores deberán presentar ante el Congreso los PODERES, a partir de la hora 08:00 correspondientes con su designación, especificando el SECTOR a que representan, firmados por el Presidente y Secretario en ejercicio, según cada caso, con los sellos y membretes respectivos.

### QUEDA HECHA LA CONVOCATORIA.

Saludan a Ud. muy atentamente,

  
Sr. Carlos Alaniz  
Pro-Secretario

  
Sr. Sebastián Sosa  
Presidente



ORGANIZACIÓN DEL FUTBOL DEL INTERIOR

PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2022/2023

Cuenta	Nombre	TOTAL 2022/2023
4	Ganancias	<b>47.538.416</b>
41	Ingresos Operativos	<b>25.211.890</b>
4101	Afiliaciones	4.418.077
4102	Pases Intersectoriales	7.928.790
4103	Pases OFI - AUF	9.754.529
4104	Fichajes	800.100
4105	Formularios	62.800
4106	Traslados/pases Arbitros	
4107	Prueba de Arbitros	
4109	Carnet de Jugadores, prensa	1.313.814
4111	Acreditaciones	245.780
4112	Carnet entrenadores	
4110	Pases AUF-OFI	688.000
42	Distribución de Artículos	<b>672.610</b>
43	Otros ingresos	<b>21.653.916</b>
4301	Depósito Apelación	0
4303	Publicaciones	38.000
4306	Curso Instructores	
4308	Aporte Ministerio Deporte	0
4310	Aporte Antel	1.000.000
4312	Pases internacionales	17.237
4314	Aporte AUF - FIFA	
4316	Aporte Tenfield	16.441.040
4319	Aporte AUF	0
4316	Aporte Tenfield supermatch	800.000
4324	Sponsor Fiat	2.000.000
4325	Aporte DUCSA	0
4399	Ingresos Varios	1.353.327
	Intereses ganados	0
	Desc.recib. El correo	4.312
		0
5	Perdidas	<b>47.453.579</b>
52	<b>Retribuciones</b>	<b>16.383.807</b>
5201	Sueldos	10.829.918
5202	Leyes Sociales	3.097.405
5203	Salario Vacacional	942.788
5204	Aguinaldos	1.175.893
5205	Horas Extras	111.003
5206	Quebranto de Caja	108.780
5207	Quebranto de Tesorería	118.020
53	<b>Mantenimiento</b>	<b>1.513.400</b>

5301	Energía Eléctrica (UTE)	146.094
5302	Agua Potable (OSE)	47.127
5303	Mantenimiento Edificio	1.220.760
5304	Tributos nacionales y mun	48.093
5305	Seguros	51.326
5309	Otros Mantenimiento	0
54	<b>Funcionamiento</b>	<b>2.848.347</b>
5401	Papelería y Utiles Escrit	822.099
5402	Mantenimiento Máquinas Of	101.861
5403	Teléfonos y Fax	465.412
5404	Mensajería	19.897
5405	Correspondencia	288.736
5419	Artículos Cafe	254.801
5420	Articulos limpieza	197.294
5412	Gastos Notariales	131.067
5416	Asesoramiento juridico	567.180
	<b>Gastos func. Ejecutivo</b>	<b>1.669.329</b>
5407	Traslados al Interior	412.070
5408	Traslados a Reuniones	909.760
5409	Gastos de Representación	53.107
5406	Cobertura de salud	33.939
5410	Agasajos	93.983
5418	Estacionamiento	66.470
5414	<b>Sistemas Informaticos</b>	<b>100.000</b>
56	<b>Congresos</b>	<b>849.423</b>
5601	Congreso Ordinario	439.423
5602	Congreso Extraordinario	410.000
57	<b>Apoyo a Torneos</b>	<b>22.816.349</b>
5701	Torneo Sub 15	4.520
5702	Torneo Sub 17	250.000
570500	Torneo de C.Camp.	12.459.874
5706	Torneo de Selecciones	7.940.500
5707	Torneo femenino	904.235
5710	Torneo femen.Sub16	312.872
5711	Troneo Sub 14/Sub15	350.962
5714	Torneo Sub 14 Femen	138.000
5713	Premiacion Torneos	100.000
5708	Inspección de Estadios	205.386
5709	Trofeos, Plaquetas y Meda	150.000
58	<b>Otros Egresos</b>	<b>1.372.924</b>
5801	Gastos Imprevistos	173.517
5802	Avisos Funebres	10.500
5804	Comision homenajes libro	0
5812	Gastos página WEB	80.000
5813	Gtos. adm. Banco	42.641
5817	Secretaria de prensa	0
5818	Trofeos p.Ligas fest.años	0
5816	Marketing y comunicación	1.063.204
5899	Egresos Varios	3.062
		0
	<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>	<b>84.837</b>

**TEMARIO:**                   **2) REFORMA REGLAMENTARIA**  
**a) Modificación Capítulo 8 (Transferencias, pases y fichajes)**

**PONENCIA: CONSEJO EJECUTIVO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Atendiendo a la implantación y dinámica de los cambios reglamentarios en la normativa FIFA (Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de FIFA, edición octubre de 2022); resulta impostergable ajustar el reglamento vigente de pases y transferencias de OFI adecuándolo a la citada normativa. Para ello se ha elaborado un nuevo Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, que se pone a consideración, el que se acompaña de un anexo donde se reglamentan los Procedimientos sobre el Sistema COMET que complementa la reglamentación.

Asimismo, algunas de estas disposiciones requieren ajustar artículos de otros reglamentos de la Organización (p. ej. Código de Procedimientos, Reglamento de la Actividad Arbitral, etc.), los que se explicitan a continuación.

**PROPUESTA:**

**a) Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores**

**ORGANIZACIÓN**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Definición del ámbito de aplicación

**ESTATUTO DEL JUGADOR**

Los procedimientos para inscribir a un jugador de fútbol once en clubes de OFI, así como las condiciones en las que el mismo se vincula con el club se establecen en el **Estatuto del Jugador**.

**PASES Y TRANSFERENCIAS DE DERECHOS FEDERATIVOS ENTRE CLUBES DE OFI:**

Todos los pases y transferencias de derechos federativos de jugadores entre clubes afiliados a ligas de OFI serán regidos por el **Reglamento de Transferencias de Jugadores entre clubes de OFI**.

**TRANSFERENCIAS Y PASES INTERIOR - CAPITAL E INTERNACIONALES.**

Los procedimientos serán regulados por el **Reglamento de Pases entre OFI y AUF**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Disposiciones varias

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA COMET**

En el **Manual de Procedimiento del Sistema COMET** se establecerán los procedimientos y obligaciones de los usuarios sobre el sistema a efectos de cumplir con las disposiciones de este Reglamento.

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Art. 1) Ámbito de Aplicación:**

El presente reglamento establece las disposiciones obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores de fútbol, su inscripción, la transferencia de sus derechos federativos entre clubes, así como su elegibilidad para participar en el fútbol organizado por OFI y por sus Ligas afiliadas.

## **ESTATUTO DEL JUGADOR.**

### **Art. 2) Estatuto de jugadores:**

1. Los jugadores inscriptos en clubes de OFI pueden ser profesionales o aficionados.
2. Un jugador profesional es aquel que tiene un contrato escrito con un club y registrado ante OFI, donde el jugador percibe un monto superior a los gastos que efectúa por su actividad futbolística.
3. Cualquier otro jugador se considera aficionado.

### **Art. 3) Reasunción de la calidad de aficionado**

1. Un jugador inscripto como profesional no podrá jugar (aunque sí inscribirse) de nuevo como aficionado en otro club hasta que transcurran al menos 30 días después de su último partido como profesional.
2. Si al término o rescisión de un contrato profesional, el jugador continúa actuando en su club sin realizar un nuevo contrato profesional, no debe esperar el plazo indicado en el punto anterior para poder jugar. En este caso, el jugador adquiere la calidad de aficionado automáticamente por el sólo hecho de jugar sin contrato profesional. La actuación en ese partido es en carácter de aficionado.

### **Art. 4) Cese de actividades**

1. El jugador profesional que finaliza su carrera al término de su contrato y el jugador aficionado que cesa en su actividad, ambos de manera definitiva, permanecerán inscriptos durante 30 meses en la asociación de su último club.  
Este plazo comienza a contar a partir del día en el que el jugador jugó su último partido oficial por el club correspondiente.

### **Art. 5) Requisitos para la Inscripción de jugadores.**

1. Para disputar partidos en el fútbol organizado, los jugadores deben estar debidamente inscriptos federativamente por su club.
2. Los jugadores menores de 18 años que no tuvieren registro federativo anterior en club afiliado a OFI o AUF, para inscribirse federativamente deberán presentar el consentimiento expreso de su padre, o de su madre, o de su representante legal, los que deberán agregar la documentación que acredite tal condición. En casos especiales debidamente acreditados a criterio de la oficina actuante se podrá autorizar la inscripción provisoria por un año, mediando nota de persona mayor de edad en la que se responsabiliza por dicha inscripción; no mediando oposición de padre, madre, o representante legal en el plazo del año antedicho, la inscripción se torna definitiva.
3. Para el caso de transferencias subsiguientes, además de los requisitos de estilo, bastará la sola firma del jugador, y no será necesaria la firma de quienes ejercen la patria potestad o representante legal. Sin embargo, si el jugador menor de edad es transferido mediando un convenio donde se establezcan condiciones económicas entre el club anterior y el nuevo club, el documento deberá contar con la firma de ambos clubes, del jugador y de quienes ejercen la patria potestad o la representación legal del mismo, en su caso.
4. Solo podrán inscribirse en clubes afiliados a la OFI, los jugadores que demuestren tener al menos 13 años de edad cumplidos mediante la exhibición de cédula de identidad vigente o pasaporte. En casos extraordinarios podrá solicitar la inscripción mediando denuncia policial de extravío o con documento de identidad no vigente, pero la inscripción sólo será concedida al momento de la presentación del documento válido y vigente.
5. A los jugadores extranjeros que actúen o deseen actuar en clubes uruguayos y a los efectos de cumplir el requisito de registrar su identidad ante OFI se les reconocerán los documentos oficiales de sus países de origen que certifiquen además la fecha de su nacimiento y su nacionalidad.
6. Está prohibida la primera inscripción de menores de edad no nacionales, salvo que cumplan con alguna de las excepciones previstas en el art. 19 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA, para lo cual habrá que tramitar la autorización correspondiente ante FIFA según lo prevé el artículo antedicho.
7. Asimismo está prohibida la transferencia internacional de jugadores menores de edad, salvo que cumplan con alguna de las excepciones previstas en el art.19 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA, para lo cual habrá que tramitar la autorización correspondiente según lo prevé el artículo antedicho.

### **Art. 6) Inscripción**

1. Un jugador debe inscribirse en un club como profesional o aficionado, conforme a lo estipulado en el art. 2°. Solo los jugadores inscriptos son elegibles para participar en el fútbol organizado. Mediante la inscripción, el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y Reglamentos de la FIFA, de la Confederación Sudamericana de Fútbol, de AUF y de OFI.
2. Se dispone que todos los jugadores de Clubes afiliados a la Organización del Fútbol del Interior deberán estar registrados (en estado verificado) en el sistema COMET.
3. Los jugadores que no hayan cumplido con el requisito del artículo anterior, no se considerarán habilitados y, por lo tanto, los Clubes y/o Selecciones que utilicen jugadores no verificados en el sistema COMET serán sancionados de acuerdo con las disposiciones establecidas en el módulo disciplinario.
4. Considerándose que el trámite es responsabilidad del Club, no recaerá sanción sobre el jugador inhabilitado por esta causal.
5. Se considerará fichado el jugador desde el momento en que su ficha quede verificada en el sistema COMET.
6. Cualquiera sea el lugar del país donde resida el jugador, podrá actuar en cualquier club, pero en forma alguna podrá defender dos clubes a la vez, ni pasar de uno a otro sino respetando las formalidades establecidas en este Reglamento. La infracción a la regla establecida en este artículo será castigada de acuerdo con lo establecido en el Código de Penas.
7. La Liga que utilice o habilite a jugadores en contravención a lo establecido en la presente Reglamentación, incurrirá en la pena de apercibimiento hasta la suspensión de afiliación por seis meses, a juicio del Tribunal Arbitral de OFI.
8. En todas las competencias oficiales realizadas u organizadas por OFI o sus afiliadas, la pertenencia de un jugador por parte de la Liga o Clubes respectivos, se juzgará de acuerdo con las resultancias de la presente reglamentación y a su registro en el Sistema COMET.
9. Los jugadores pueden estar inscriptos en un máximo de tres clubes durante una temporada. Durante ese período, el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes.
10. Los jugadores que hayan actuado por un club en una temporada no podrán actuar por otro club en la misma temporada, salvo en caso de transferencia en préstamo o definitiva (ambos implican consentimiento).
11. Se podrá inscribir a una jugadora fuera de los plazos previstos en cualquiera de los torneos de fútbol femenino, para reemplazar temporalmente la inscripción de una jugadora que no pueda participar por maternidad. Deberá justificarse.
12. Se podrá inscribir a una jugadora fuera de los plazos previstos en cualquiera de los torneos de fútbol femenino, si la misma obtiene el alta médica por maternidad luego de dicho plazo. Deberá justificarse.
13. El jugador profesional que quiera inscribirse en un nuevo club, durante la vigencia de un contrato, requerirá el consentimiento del club de origen a efectos de rescindir el contrato y solicitar la transferencia. El jugador profesional que no tenga un contrato vigente no requerirá el consentimiento del club de origen para inscribirse en un nuevo club.
14. El jugador aficionado que quiera inscribirse en un nuevo club, requerirá del consentimiento de su club de origen si se encuentra comprendido en cualquiera de las siguientes situaciones:
  - a) cuando la nueva inscripción se va a realizar en la misma temporada en la cual se inscribió en el club en el cual se encuentra actualmente federado, ya sea por inscripción primaria o por un pase, así haya jugado o no en ese club.
  - b) cuando el jugador haya tenido actuación en la presente temporada, de acuerdo con lo establecido en el art. 8 del presente reglamento.
  - c) cuando el jugador no ha cumplido 18 años y está correctamente inscripto por su club en la Lista de Inscripción Especial de Jugadores para la temporada.
  - d) cuando el jugador ha cumplido 18 años y ha disputado su último partido dentro del año calendario.
15. El jugador aficionado menor de edad, que se inscriba por un club y no tenga actuación efectiva en el mismo, podrá tramitar un nuevo pase sin requerir el consentimiento de su club de origen si ya han transcurrido 120 días desde su inscripción.
16. A efectos de resolver sobre los plazos y actuaciones que se consideran en este Reglamento se tendrá en cuenta exclusivamente la información que se obtenga del Sistema COMET.

17. Registro de Listas de Inscripción Especial de Jugadores o Listas de Cantera.  
Se mantendrán las Listas de Inscripción Especial de Jugadores, como se establecen en el acuerdo entre OFI y AUF.

### **PASES Y TRANSFERENCIAS DE DERECHOS FEDERATIVOS ENTRE CLUBES DE OFI**

#### **Art. 7) De Las Transferencias y Pases**

1. Los trámites de transferencias de derechos federativos y pases de jugadores entre clubes afiliados a OFI, se regirán de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento, en la forma prevista en el Manual de Procedimiento del Sistema COMET, y respetando lo estipulado en el Estatuto del Jugador.
2. En todos los casos de transferencia, además del documento de identidad respectivo, debe presentarse en el momento de su solicitud el formulario conteniendo la autorización del club para el cual solicita transferencia, sin cuyo requisito no será tramitado. Asimismo, debe presentar los consentimientos de club y/o liga de origen si fueran necesarios. En el consentimiento del club de origen se tendrá que determinar con claridad si el pase se concede en forma Definitiva o en Préstamo, y en este caso, se debe indicar la fecha de vencimiento de este.  
Si el jugador pretende inscribirse como profesional, también deberá presentar al momento de realizar la solicitud de pase, el contrato que acredita tal condición. Se deberá abonar derecho de pase de acuerdo con lo indicado en el art. 17°.
3. Entre el 1° (primero) de febrero y el 31 (treinta y uno) de marzo de cada año, se habilitará un período especial de inscripción para aquellos jugadores aficionados que, requiriendo del consentimiento de su club de origen, no cuenten con el mismo al momento de realizar la solicitud. Recibida ésta, se procederá de la siguiente forma:
  - a) Se dará vista al club de origen.
  - b) El club de origen deberá informar, dentro de los 15 (quince) días siguientes, si consiente o deniega el pase.
  - c) Si dentro del plazo establecido, el club de origen otorga el consentimiento, el pase será concedido a partir del día hábil inmediato siguiente.
  - d) Si el club de origen negare el consentimiento, el pase será concedido el primer día hábil luego de transcurridos 180 (ciento ochenta) días a partir de la fecha de entrada de la solicitud de pase.
  - e) Si el club de origen no contestara dentro del plazo establecido, se habilitará al jugador para actuar válidamente el primer día hábil luego de transcurridos 35 (treinta y cinco) días a contar de la entrada de la solicitud de pase.
  - f) El jugador podrá desistir de esta solicitud si el pase aún no ha sido concedido. Desde el día de realizada la solicitud y hasta la fecha en que se conceda el mismo o se acepte el desistimiento de la solicitud, el jugador no podrá actuar válidamente en ninguno de los clubes ni en las ligas.
  - g) Se deberá abonar derecho de pase de acuerdo con lo indicado en el art. 17°, el que no será reintegrado si el jugador o el club desiste de la transferencia luego de presentada la solicitud.
4. Cuando los clubes no estén afiliados a la misma liga, el consentimiento del club de origen deberá también ser refrendado por su Liga.
5. Indefectiblemente, la fecha máxima por la cual un jugador podrá ser cedido en préstamo será la del fin de la temporada en curso, la que será fijada por el Consejo Ejecutivo de OFI para toda la Organización. De no fijarse, se considerará el 31 de diciembre de cada año como Fin de Temporada Anual.
6. Al caducar el pase en préstamo el jugador retornará a su Institución de origen sin necesidad de solicitar nueva transferencia.
7. Concedido un pase en préstamo a un jugador, se podrá acortar el plazo del préstamo original, retornando el jugador al Club de origen. Los requisitos para este trámite serán: Consentimiento del Club y Liga donde el jugador está actuando en préstamo; Solicitud firmada del jugador y refrenda de la Liga a la cual retorna. Por este trámite no se cobrará derecho de pase alguno.
8. Se podrá asimismo ampliar el plazo original de un pase en préstamo, siempre que la prórroga no se extienda más allá del fin de temporada establecido en el punto 5). La solicitud o pedido debe ser anterior al vencimiento original otorgado en primera instancia y se requerirán los mismos requisitos de trámite que para el préstamo original. La prórroga se permitirá por una sola vez cada para cada préstamo. Por este trámite no se cobrará derecho de pase alguno.

9. Se podrá solicitar el pase definitivo, también antes del vencimiento del primer plazo acordado. En este caso se requerirá la documentación necesaria para el pase definitivo (consentimientos y solicitud), manteniéndose la fecha de incorporación del jugador a la del otorgamiento del préstamo original. En esta instancia se deberá abonar el derecho de pase correspondiente.
  10. En ningún caso se admitirá una nueva solicitud de transferencia o pase si no han transcurrido 120 (ciento veinte) días desde la fecha de verificación del jugador por la transferencia o pase anterior.
  11. Los jugadores que para ser transferidos requieran del consentimiento de su club anterior, tienen derecho a desistir de sus pedidos de transferencia mientras el pase aún no sea concedido. Los desistimientos entrarán en vigor desde el momento de su aprobación dejando sin efecto la gestión de transferencia.
  12. Cuando un club expresare por escrito su decisión de no autorizar la recepción de una transferencia antes de que ésta haya sido concedida o recibido el certificado de transferencia internacional correspondiente, se deja sin efecto la gestión de transferencia.
  13. Si el jugador se encuentra haciendo uso de un pase en préstamo y el club de destino del pase se desafilia o es desafiliado, el jugador retornará automáticamente a su Institución de origen.
  14. Si el jugador se encuentra haciendo uso de un pase en préstamo y el club de origen del pase se desafilia o es desafiliado, se transformará el pase en definitivo para el club de destino sin requerir consentimiento alguno para el trámite. Por este trámite no se cobrará derecho de pase alguno.
  15. Los jugadores de clubes desafiliados o ligas disueltas, podrán solicitar pase para cualquier club sin necesidad de consentimiento de aquellos. No obstante, si el jugador solicita pase desde un club desafiliado de una liga que está afiliada, se requerirá del consentimiento de esta última. En caso de que la Liga de origen omitiese conceder el pase del jugador, conocerá en el caso el Consejo Ejecutivo de OFI, quien dispondrá de un plazo de 15 días para resolver la situación.
  16. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, desde el momento de la verificación del trámite, el jugador quedará federado en el club de destino. Sin embargo, a efectos de su habilitación en los diferentes torneos que dispute este club, deberá ajustarse a los Reglamentos de las competencias en que participe.
  17. Si por error, el Consejo Ejecutivo de OFI concediera equivocadamente una transferencia o pase, verificando el registro de un jugador para un determinado Club, no se hará recaer sobre el jugador y Club aludidos sanción de especie alguna, ni respecto a inhabilitación del jugador o pérdida de puntos para el Club, durante el tiempo que aquel hubiere actuado de acuerdo con lo expresado en el punto anterior (16). Cesa esa exención, desde el momento de la nueva notificación rectificando aquella resolución.
- Igualmente, si por error el Consejo Ejecutivo negare equivocadamente una transferencia o pase, la concesión que se autorice posteriormente se retrotraerá a la fecha del trámite erróneamente rechazado, a los efectos de la habilitación del jugador en competencias departamentales o interdepartamentales.
18. Los jugadores incorporados a clubes AUF o a clubes del exterior mediante transferencia o solicitud de pase, no podrán jugar por clubes de OFI en la misma temporada en que obtuvo la habilitación original para el club de AUF o club del Exterior, salvo que solicite transferencia para la Institución de origen, entendiéndose como tal el último Club al cual perteneció en OFI. Quedan exceptuados de esta obligación los jugadores cuyo club de origen esté desafiliado.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Art. 8) Cómputo de actuaciones.**

1. A todos los efectos reglamentarios, y con excepción de los jugadores inhabilitados, se entiende como partido jugado, a efectos de computar la actuación de un jugador, cuando hubiere participado un mínimo de 45 (cuarenta y cinco) minutos dentro del campo de juego en un encuentro oficial o tiempos parciales que lo complementen, entendiéndose por éste al coeficiente resultante de dividir la suma de cantidad de minutos en distintos partidos que no hubiera alcanzado una participación mínima de 45 (cuarenta y cinco) minutos por el cociente 45 (cuarenta y cinco). A los solos efectos ilustrativos: si un jugador juega 30 minutos en cada uno de tres partidos diferentes, habrá jugado 90 minutos, los cuales divididos por el cociente 45, determinará un resultado final de 2 partidos.

2. Cuando uno solo de los equipos se presentare en el campo de juego a los jugadores de este (club que se presentó) le será computado un (1) partido, siempre que figure como jugador elegible en el formulario del partido que el club deberá haber presentado.

#### **Art.9) Carné de Jugadores**

1. OFI ha dispuesto la implementación obligatoria del Carné de Jugador de carácter nacional. El mismo será válido para todas las competencias internas de las Ligas y de la propia Organización en las diferentes ramas y categorías.

2. El Carné de jugador contendrá la siguiente información, cuyos datos identificatorios serán corroborados mediante la presentación de fotocopia del documento de identidad:

a) Nombres y apellidos in extenso

b) Documento de Identidad

c) Fecha de nacimiento

d) Número de registro

e) Foto carné

f) Fecha de expedido/vigencia

g) Código QR (permite conocer los registros del jugador sin estar conectados al sistema COMET)

3. Los Carnés tendrán una vigencia de 5 (cinco) años, pudiendo renovarse antes de su vencimiento.

4. El Carné de jugador vigente, es el único documento válido a efectos de ser presentado al árbitro previo a los partidos.

#### **Art.10) Carné del Deportista - "Certificados de aptitud médico - deportiva"**

1. Las Instituciones participantes de los diferentes torneos, selecciones o clubes serán las responsables en controlar que los deportistas cuenten con el Carné del Deportista vigente al momento del encuentro deportivo, expedido por la Secretaría Nacional del Deporte.

2. La institución participante del torneo que incluya a un deportista sin Carné del Deportista o que hubiera expirado su vigencia al momento del encuentro deportivo, perderá los puntos en disputa, de acuerdo a lo establecido en el art. 15, del presente Reglamento.

3. El Árbitro bajo su más estricta responsabilidad, deberá dejar constancia en el Acta oficial del Encuentro sobre la ocurrencia de un traumatismo cráneo encefálico con pérdida de conocimiento durante el encuentro deportivo, quedando el deportista inmediatamente inhabilitado (artículo 13 del Decreto N°274/017)

#### **Art.11) Transferencias de jugadores con sanción pendiente.**

1. El jugador que esté cumpliendo una sanción puede solicitar transferencia en los períodos reglamentarios y actuar una vez cumplida la sanción.

2. En los casos que un jugador sancionado tuviera sanción pendiente y solicitare transferencia hacia un club de otra liga, la liga de origen al momento de expedir el consentimiento deberá comunicar dicha sanción, a los efectos de su cumplimiento.

3. Las sanciones pendientes que se trasladan de una liga a otra, obligará al jugador a cumplir dicha sanción en forma íntegra antes de actuar, sin posibilidad de redimir la misma.

4. Si el jugador está sometido a jurisdicción de algún Tribunal, o autoridad que haga sus veces, la Liga de origen deberá informar de tal situación, comunicando:

b.1) Narración del hecho que dio lugar a aquella situación.

b.2) Fecha y lugar de realización del hecho. En este caso el pase será concedido, pero pesará sobre el jugador una suspensión preventiva hasta que se comunique la sanción definitiva (a la que se descontará aquella).

#### **Art. 12) Participación de jugador no federado.**

1. El club que incluya (jugar efectivamente en cancha) en encuentros oficiales a un jugador sin haber sido federado en aquél, perderá los puntos en disputa que se adjudicarán a su ocasional adversario, siendo dicha resolución competencia exclusiva de la Mesa Ejecutiva respectiva, la que actuará de oficio ante el solo informe de la Administración. En todos los casos, previo a la resolución definitiva, la Mesa Ejecutiva, dará vista al club presuntamente infractor por un plazo de dos días hábiles a los efectos de recabar su posición; evacuada la misma o vencido el plazo para hacerlo, la Mesa Ejecutiva emitirá resolución.

2. Cualquier club podrá igualmente formular denuncia ante la Mesa Ejecutiva correspondiente, si a su juicio un club ha utilizado un jugador que no se encontraba federado y ha disputado un partido oficial con un club. La denuncia debe ser presentada dentro de los dos días hábiles subsiguientes a contar desde que el árbitro da por "Jugado" el partido en el sistema COMET. La Mesa Ejecutiva requerirá sin más trámite un informe al Área Administrativa, y dará vista al club presuntamente infractor por un plazo de dos días hábiles a los efectos de recabar su posición; evacuada la misma o vencido el plazo para hacerlo, la Mesa Ejecutiva emitirá resolución.
3. La resolución de la Mesa Ejecutiva a la que hace referencia el presente artículo no admitirá recurso ni revisión alguna.
4. Los clubes no podrán utilizar en partidos amistosos a jugadores no federados en ellos; en caso de constatarse dicha infracción, deberán elevarse los antecedentes (formulario de partido y ficha del jugador, si la hubiere) a la Comisión Disciplinaria respectiva a los efectos de aplicar sanción al jugador y al club infractor.

#### **Art. 13) Participación de un jugador no habilitado por edad.**

1. Las infracciones relativas a las edades máximas permitidas para actuar en las diversas categorías juveniles determinará (de oficio) la pérdida de los puntos en disputa por parte del club que hubiera contado con el concurso antirreglamentario de dicho jugador.
2. Salvo el caso de categorías que permitan la elegibilidad de un determinado número de jugadores de hasta determinada edad o superior a determinada edad, la Mesa Ejecutiva respectiva actuará de oficio, y en cualquier caso, antes de la resolución definitiva, se dará vista al club presuntamente infractor por un plazo de dos días hábiles a los efectos de recabar su posición; evacuada la misma o vencido el plazo para hacerlo, La Mesa Ejecutiva emitirá resolución.
3. Asimismo se dispondrá administrativamente una suspensión de su elegibilidad para el jugador que cometió la infracción por un plazo de 30 días corridos a contar desde el día siguiente al día del partido que sirve al hecho generador. De reiterarse la infracción, se elevarán los antecedentes a la Comisión Disciplinaria respectiva, o quien haga sus veces, y el jugador será suspendido por el resto de la temporada deportiva en todas las categorías y disciplinas.
4. En cualquier caso, la decisión de la Mesa Ejecutiva a la que hace referencia el presente artículo no admitirá recurso ni revisión alguna.

#### **Art. 14) Participación de jugador sin carné vigente.**

1. El club que incluya (jugar efectivamente en cancha) en encuentros oficiales a un jugador sin carné de jugador expedido por OFI o el mismo se encuentre vencido, perderá los puntos en disputa que se adjudicarán a su ocasional adversario, siendo dicha resolución competencia exclusiva de la Mesa Ejecutiva respectiva, la que actuará de oficio ante el solo informe de la Administración. En todos los casos, previo a la resolución definitiva, la Mesa Ejecutiva, dará vista al club presuntamente infractor por un plazo de dos días hábiles a los efectos de recabar su posición; evacuada la misma o vencido el plazo para hacerlo, la Mesa Ejecutiva emitirá resolución.
2. Cualquier club podrá igualmente formular denuncia ante la Mesa Ejecutiva correspondiente, si a su juicio un club ha utilizado un jugador que no presentó en cancha el carné de jugador expedido por OFI, vigente, y ha disputado un partido oficial con un club. La denuncia debe ser presentada dentro de los dos días hábiles subsiguientes a contar desde que el árbitro da por "Jugado" el partido en el sistema COMET. La Mesa Ejecutiva requerirá sin más trámite un informe al Área Administrativa, y dará vista al club presuntamente infractor por un plazo de dos días hábiles a los efectos de recabar su posición; evacuada la misma o vencido el plazo para hacerlo, la Mesa Ejecutiva emitirá resolución.
3. La resolución de la Mesa Ejecutiva a la que hace referencia el presente artículo no admitirá recurso ni revisión alguna.

#### **Art. 15) Participación de jugador sin Certificado de Aptitud Deportiva vigente.**

1. El club que incluya (jugar efectivamente en cancha) en encuentros oficiales a un jugador sin tener el certificado de aptitud deportiva vigente, para la disciplina fútbol, expedido por la SENADE, perderá los puntos en disputa que se adjudicarán a su ocasional adversario, siendo dicha resolución competencia exclusiva de la Mesa Ejecutiva respectiva, la que actuará de oficio ante el solo informe de la Administración. En todos los casos, previo a la resolución definitiva, la Mesa Ejecutiva, dará

- vista al club presuntamente infractor por un plazo de dos días hábiles a los efectos de recabar su posición; evacuada la misma o vencido el plazo para hacerlo, la Mesa Ejecutiva emitirá resolución.
2. Cualquier club podrá igualmente formular denuncia ante la Mesa Ejecutiva correspondiente, si a su juicio un club ha utilizado un jugador que no tiene vigente al momento del partido el certificado de aptitud deportiva para la disciplina, expedido por la SENADE y ha disputado un partido oficial. La denuncia debe ser presentada dentro de los dos días hábiles subsiguientes a contar desde que el árbitro da por "Jugado" el partido en el sistema COMET. La Mesa Ejecutiva requerirá sin más trámite un informe al Área Administrativa, y dará vista al club presuntamente infractor por un plazo de dos días hábiles a los efectos de recabar su posición; evacuada la misma o vencido el plazo para hacerlo, la Mesa Ejecutiva emitirá resolución.
3. De comprobarse la infracción, la Mesa Ejecutiva aplicará la sanción de quita de puntos en disputa. La Mesa Ejecutiva respectiva a través del Área Administrativa, en forma previa a la adopción de la resolución que corresponda, podrá realizar por escrito consulta al órgano estatal competente de la expedición, acerca de la vigencia y validez de un determinado Carné del Deportista. En caso que el órgano estatal competente, que emite el Carné del Deportista, informe sobre cualquier situación por la cual no se pudiera aplicar el sistema previsto anteriormente, la Mesa Ejecutiva podrá, mediante resolución fundada, no aplicar la sanción de quita de puntos hasta tanto no se tenga certeza acerca de la vigencia y validez de dichos documentos.
4. No se aplicará sanción al jugador que actúe sin tener vigente el Carné del Deportista, quedando sin efecto lo establecido en la Circular N.º 2444 al respecto.
5. La resolución de la Mesa Ejecutiva a la que hace referencia el presente artículo no admitirá recurso ni revisión alguna.

#### **Art. 16) Mesa Ejecutiva**

1. El Consejo Ejecutivo de OFI o los Consejos de cada Liga o Sector dispondrán la creación e integración de la Mesa Ejecutiva a la que se hace referencia en los artículos anteriores. En caso de que no se haya creado una, la función de la Mesa Ejecutiva la realizará el Consejo Ejecutivo de OFI en sus torneos y los Consejos Directivos de las ligas o sectores para sus competencias internas.

#### **Art. 17) Derechos de Transferencias.**

1. Por cada transferencia que se solicite deberán abonarse los derechos de transferencia que fije el Consejo Ejecutivo de la OFI o de las Ligas/Sectores en casos de transferencias locales.
2. En caso de transferencias intersectoriales, el club de destino deberá abonar la tasa administrativa que prevea el Consejo Ejecutivo de OFI, así como un monto similar a la liga de origen del jugador.
3. En caso de transferencias entre clubes locales, la tasa administrativa la fijará la liga o sector donde estén afiliados los clubes.

#### **Art. 18) Disposiciones varias.**

1. Dado que la obligatoriedad del registro de las actuaciones se estableció a partir del 1º de enero de 2023, para los trámites dentro de OFI y únicamente durante ese año (2023) se aceptarán las constancias de las ligas a efectos de determinar la actuación de los jugadores.
2. Asimismo quedan derogadas a partir del 1º de enero de 2023, que es cuando se comenzará a aplicar este Reglamento, todas las disposiciones anteriores del Reglamento General de Transferencias y Pases, Fichaje Obligatorio, Condición de Jugador Libre - Capítulo 8 del Libro de Reglamentos y Circulares anteriores sobre estos temas.

#### **Art. 19) Mantenimiento del Reglamento y Procedimientos en el Sistema COMET**

1. Se autoriza al Consejo Ejecutivo de OFI a realizar las modificaciones al presente Reglamento cuando sea necesario adecuarlo a las normas de FIFA o a cambios de la legislación nacional, así como al Manual de Procedimientos COMET, para mantenerlo actualizado en virtud de la evolución constante que requiere la mencionada plataforma informática.

#### **TRANSFERENCIAS Y PASES INTERIOR - CAPITAL E INTERNACIONALES.**

Reglamento de Pases entre OFI y AUF, elaborado de común acuerdo, se mantiene.

### **SISTEMA COMET**

1. El sistema COMET es una herramienta informática de gestión de fútbol. Es una aplicación web, lo que significa que puede ser accedida en cualquier momento y por cualquier usuario, desde una computadora, tablet o smartphone, con el único requisito de tener una conexión a Internet.
2. OFI ha dispuesto la utilización del Sistema COMET como único medio a fin de registrar y gestionar el Estatuto del Jugador, sus Transferencias y Sanciones, así como todo lo referido a sus competiciones y torneos, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. De acuerdo con lo indicado en el punto anterior (2), todas las disposiciones que refieran a plazos, etc., que se mencionan en el presente Reglamento, se obtendrán en base a la observancia de los registros y actuaciones que existan en el Sistema COMET.
4. En el siguiente Anexo, **Manual de Procedimiento del Sistema COMET**, se establecen los procedimientos a realizar en el Sistema por parte de los distintos tipos de usuarios (clubes, ligas, árbitros, etc.) y las responsabilidades que ellos tienen.

### **b) Anexo - Manual de Procedimientos sobre el Sistema COMET** **ANEXO - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA COMET.**

Este documento regula los procedimientos a realizar en el Sistema COMET por parte de los distintos tipos de usuarios (clubes, ligas, árbitros, etc.) y las responsabilidades que ellos tienen.

1. El sistema COMET es una herramienta informática de gestión administrativa de fútbol. Es una aplicación web, lo que significa que puede ser accedida en cualquier momento y por cualquier usuario, desde una computadora, tablet o smartphone, con el único requisito de tener una conexión a Internet.
2. Se ha dispuesto la utilización de dicho Sistema COMET como único medio a fin de registrar y gestionar el Estatuto del Jugador, las Transferencias y Sanciones, así como todo lo referido a sus competiciones y torneos en el ámbito de OFI y sus afiliadas.
3. De acuerdo con lo anterior, todas las disposiciones que refieran a plazos, etc., que se mencionan en el presente Reglamento, se obtendrán únicamente en base a la observancia que de los registros y actuaciones existan en dicho Sistema.
4. OFI dispondrá de un programa para la capacitación permanente de nuevos usuarios, así como para su actualización, a efectos de asegurar que los usuarios de ligas, clubes y árbitros estén capacitados para cumplir con las responsabilidades y obligaciones que les requerirá el uso del sistema.
5. Es obligación de todas las instituciones afiliadas (clubes, ligas y sectores), el disponer de personas que serán las encargadas de realizar la gestión administrativa de la institución en el sistema. A estos efectos, deben solicitar un usuario del sistema para la persona designada, desde el mail institucional de la Liga o del propio Club, indicando nombres completos, documento, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico de dicha persona.
6. Cada institución puede tener hasta un máximo de 4 (cuatro) usuarios habilitados simultáneamente, los que tendrán asignado el rol de "Referente". Este rol les permite inscribir jugadores (hasta el estado REMITIDO), subir la documentación requerida para los trámites, controlar el registro de cualquier otro jugador, sanciones, partidos disputados, tarjetas acumuladas, etc., accediendo a los distintos reportes públicos que proporciona el sistema. También recibirá cada uno de estos usuarios, un mail cuando se produzcan cambios que afecten el estado del registro de cualquiera de sus jugadores, así como cuando se cambie el estado de los partidos que ha disputado.
7. Los clubes, ligas o sectores deberán realizar todas las gestiones administrativas para inscribir a sus jugadores y oficiales a través de sus respectivos usuarios en el Sistema COMET, cargando la totalidad de los documentos que se requieran hasta dejarlos en estado "REMITIDO". Esta acción será notificada a los usuarios de OFI, quienes marcarán el registro en estado "VERIFICADO" si todo está correcto o lo volverán a "ENTRADO" si se encuentran errores.
8. Los clubes deberán constatar, ingresando al COMET, que todos sus jugadores y oficiales se encuentren en estado de "VERIFICADOS". En caso de no ser así, deberán realizar el reclamo a OFI, fundamentando el mismo, que analizará y resolverá el caso a la brevedad. Sin perjuicio de lo anterior, los clubes son los únicos responsables de que los jugadores y oficiales incluidos en los formularios de los partidos se encuentren debidamente habilitados para ser incluidos.

9. Sólo los jugadores y oficiales "VERIFICADOS" son elegibles para ser incluidos en los partidos.
10. Todos los usuarios deberán actuar de buena fe, prestando especial atención a cualquier consulta, pregunta o solicitud de declaración que les sea requerida.
11. Los usuarios son responsables de disponer del equipo necesario para cumplir con sus obligaciones.
12. Teniendo en consideración sus funciones, los usuarios deberán dar tratamiento confidencial a todos los datos, registros, planillas, aplicaciones y cualquier otra documentación o información a la que tengan o pudieran tener acceso durante todo el plazo de su vinculación al COMET.
13. Toda irregularidad cometida por los usuarios en el ejercicio de sus funciones y en el marco de sus responsabilidades, estará sujeta al procedimiento sancionador correspondiente.

## **PROCEDIMIENTOS**

### **1. Nuevo Registro en el Club o Inscripción por una Transferencia Definitiva:**

- a. El club interesado en inscribir al jugador deberá realizar un nuevo registro en la Ficha del Jugador en el Sistema COMET, el que quedará en estado "ENTRADO".
- b. Luego, en ese registro, debe cargar toda la documentación que reglamentariamente se requiera para el trámite. P.ej. Documento, Foto, Formularios, Consentimientos, etc.
- c. Si la Liga ya revisó la documentación y autorizó la misma, la propia Liga cambiará el estado del registro a "REMITIDO" o podrá hacerlo el club subiendo la autorización que les haya dado la Liga.
- d. Si todo fue ingresado de manera correcta y no se encuentra pendiente la tramitación de una transferencia, OFI procederá a validar el registro del jugador y a partir de ese momento el mismo resultará elegible para ser incluido en el equipo del club y poder participar en los respectivos campeonatos en que se encuentre habilitado.
- e. Los jugadores así validados revisten el carácter de "VERIFICADOS". Es responsabilidad de OFI el control de la documentación necesaria para validar el trámite de fichaje primario o de pase intersectorial. En cambio, para los pases locales la responsabilidad es de la liga que remite el trámite.
- f. Si algún dato no resultó correctamente cargado en el COMET o no cumple con las condiciones reglamentarias para ser verificado, OFI regresará el registro al estado "ENTRADO" para que el club o liga efectúe la corrección que corresponda, reiterándose el procedimiento anterior.
- f. Si todo resultó correctamente cargado en el COMET, pero se encuentra pendiente la tramitación de una transferencia (pase tramitado sin el consentimiento del club de origen), OFI realizará las tramitaciones reglamentarias necesarias y, una vez cumplidas las mismas, procederá a validar al jugador en su nuevo club, quien recién entonces se encontrará en carácter de "VERIFICADO" y podrá ser elegible. Si algún jugador no revistiese la condición de "VERIFICADO" no será elegible.
- g. OFI realizará, de ser necesario, el cierre que debe dar el club, liga o federación desde donde proviene el jugador. El registro del jugador en esta situación reviste el carácter de "TERMINADO" en su antiguo club.
- h. Luego de 30 días de iniciado un trámite sin completarlo, o por el desistimiento del trámite antes de ese plazo, OFI procederá a dejar sin efecto la inscripción. Quedando la misma en carácter de "CANCELADA", permaneciendo el jugador registrado en su antiguo club.
- i. Si la inscripción gestionada es el "Primer Registro" del Jugador en OFI, al momento de la verificación se emitirá automáticamente el Carné de Jugador. Si es un "Registro subsiguiente", de necesitar la impresión del carné, deberán solicitarlo a través de la liga luego de actualizar la foto del jugador en el sistema.

### **2. Inscripción por una Transferencia en Préstamo:**

- a. El club interesado en inscribir al jugador, deberá solicitar al club o liga de origen del jugador que genere los contratos en el sistema que crearán un registro en estado "ENTRADO" en su club.
- b. Luego el trámite continúa de la manera indica en los puntos b) al i) del caso anterior.
- c. El club o liga de origen deberá generar un contrato del club de origen con el jugador o usar uno vigente que ya tuviera. Dentro de ese contrato con el club de origen, generará un nuevo contrato de préstamo hacia el club de destino. Esto es así, dado que un club únicamente puede otorgar un pase en préstamo, si tiene un contrato con el jugador que abarque el plazo del préstamo. Este contrato con el club de origen ya debería estar creado si el jugador está inscripto como profesional o, de lo

contrario, si el jugador está inscripto como aficionado deberán crearle un "Contrato de Aficionado" para dentro de ese poder otorgar el préstamo.

### **3. Registro de los cuerpos técnicos:**

Similar al ingreso de jugadores, pero en **Entrenadores** (para el Director Técnico, Ayudante Técnico y Preparador Físico) o en **Cuerpo Técnico** (para el Kinesiólogo y Delegado). Deben cargar los documentos que justifiquen el registro y "Remitirlos" a efectos de su consideración por parte de la oficina correspondiente y posterior "Verificación".

### **4. Registro de Competiciones:**

- a. Todas las competencias deben ser cargadas, por la Institución responsable de la organización de esta, en el Sistema COMET. De esa manera, deberá programar todos los partidos de cada uno de los campeonatos de la temporada que corresponda en dicho Sistema.
- b. Luego de disputada cada fecha de cada campeonato, la Institución Organizadora deberá verificar que todos los partidos se encuentren debidamente cargados, lo cual actualizará automáticamente las tablas de posiciones, de goleadores, etc., permitiendo además computar como una fecha de suspensión cumplida a aquellos jugadores y/u oficiales que se encontraran sancionados por los tribunales disciplinarios; y, asimismo, acumular las amonestaciones aplicadas por los árbitros en esa fecha.
- c. Los partidos en esta situación revisten el carácter de "JUGADO", lo cual habilita a programar la siguiente fecha que deben disputar los clubes involucrados en el mismo.
- d. Los árbitros centrales completarán al finalizar el partido, el Acta del Encuentro con el resultado del partido, los eventos que hayan ocurrido, como así también su informe sobre las incidencias.
- e. Dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas de la finalización del partido, los árbitros principales deberán ingresar al COMET y cargar las alineaciones, eventos y demás incidencias del partido, el confidencial, etc., hasta darlo por "JUGADO". Además, deberá adjuntar una imagen legible de todo el contenido del formulario del Acta del Encuentro elaborado en el estadio. Toda esa información será el Acta OFICIAL del Encuentro.
- f. En caso de que el árbitro principal actuante no dé por "JUGADO" el partido en el plazo establecido, queda la Institución Organizadora como responsable de elevar inmediatamente el respectivo informe sobre esta irregularidad al Consejo Técnico o Colegio de Árbitros y al Tribunal Disciplinario a sus efectos. Si agotadas las instancias para que el árbitro cumpla con el registro del partido en el sistema, no se logra el cometido, el Consejo Técnico o Colegio deberá encargarse de obtener una copia del Acta del Encuentro elaborada en el estadio y la Institución Organizadora procederá a cargar el partido en el sistema.
- g. Dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a que el árbitro haya dado por jugado el partido en el sistema, los clubes deben ingresar al COMET y constatar que los datos cargados por el árbitro sean los correctos. En caso de no ser así, deberán realizar su reclamo fundado a la Institución Organizadora, con presentación de las explicaciones del caso. El plazo para presentar dicho reclamo será de 72 (setenta y dos) horas, contadas desde la finalización del partido.
- h. Ingresado un reclamo en este sentido, la Institución Organizadora efectuará las constataciones del caso y procederá, si corresponde, a la acción solicitada, notificando sobre la resolución del caso a los clubes, de manera fehaciente.
- i. Vencido el plazo otorgado a los clubes sin que los mismos hubiesen presentado reclamo fundado, los datos cargados en el COMET se tomarán como definitivos, salvo resolución en contrario emanada de la Institución Organizadora.
- j. De constatarse por parte de la Institución Organizadora, que en el partido se produjo la actuación de jugadores inhabilitados únicamente por alguna de las faltas administrativas previstas en el Reglamento del Estatuto y Transferencia de Jugadores se actuará de oficio de acuerdo a lo establecido en los Art. 14, 15 y 16 del mismo. En todos los demás casos, no habrá una actuación de oficio por parte de la Institución Organizadora, debiendo presentarse los reclamos correspondientes ante el Tribunal Arbitral o de Penas, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimientos.
- k. Finalizada cada fecha, el Tribunal de Penas deberá constatar que todos los partidos se encuentren en estado de "JUGADOS" y, en caso de no estar alguno, deberá informar inmediatamente de ello a la Institución Organizadora a sus efectos.

l. Con las Actas de Encuentro en su poder, el Tribunal Arbitral o de Penas deberá constatar que las incidencias hayan sido cargadas sin errores y que todo haya quedado debidamente computado en el COMET. De no ser así, deberá informar inmediatamente a la Institución Organizadora a sus efectos.

m. El Tribunal Arbitral o de Penas deberá cerciorarse de que aquellos jugadores que figuren expulsados con roja directa o por acumulación de amonestaciones aplicadas por el árbitro queden inmediatamente inhabilitados por el COMET para actuar en el próximo partido programado.

n. En caso de que el Tribunal Arbitral o de Penas decida aplicar penas mayores de un partido, las deberá cargar en el COMET a más tardar dentro de las doce (12) horas siguientes a la sesión del Tribunal en que ello fue resuelto, para que el COMET así lo compute.

o. Para la gestión del sistema de calificación, promoción o descalificación de árbitros, el Consejo Técnico y los Colegios de Árbitros locales, deberán utilizar de manera exclusiva y excluyente el COMET. Por ello, los informes elaborados por los Veedores Técnicos o Asesores también deberán ser cargado en la plataforma.

#### **5. Registro de Sanciones:**

a. Todas las sanciones deben ser cargadas, por la Institución responsable de la organización de la competición donde se generó la misma, en el Sistema COMET.

b. El sistema genera, al momento de marcar el partido como "JUGADO", el caso disciplinario con una sanción automática (de 1 partido) para cada uno de los jugadores expulsados.

c. Las sanciones aplicadas por los Tribunales de Penas deben ser registradas de igual manera en el sistema, debiendo la Institución responsable modificar el caso disciplinario creado según se expresa en el punto b) o creando los nuevos cuando corresponda.

#### **6. Registro de Contratos Profesionales:**

Los contratos entre los clubes y sus jugadores profesionales deben ser registrados en el Sistema COMET, subiendo la documentación correspondiente y remitiendo el contrato a efectos de su verificación.

#### **7. Renovación del Carné de Jugador:**

Los jugadores para poder ingresar a los partidos deben presentar el carné de jugador vigente. Para la renovación no es necesario esperar a que el mismo esté vencido. Debe solicitarse desde el mail institucional de la Liga, debiendo previamente actualizar la foto en el sistema.

#### **8. Registro de Listas de Inscripción Especial de Jugadores o Listas de Cantera:**

En principio se mantendrán las Listas de Inscripción Especial de Jugadores, como se establecen en el acuerdo entre OFI y AUF.

#### **9. Estados posibles para los Registros:**

- Los estados posibles para los registros de personas (jugadores, árbitros, entrenadores, cuerpos técnicos, funcionarios, etc.) son:

a) ENTRADO: Es el estado por defecto cuando se crea un nuevo registro. Una persona debería estar en ese estado cuando el club o liga aún están en proceso de cargar la documentación que justifica el trámite. En este estado la persona aún no es elegible para ninguna de las actividades.

b) REMITIDO: Un registro en este estado, está pendiente aún de ser evaluado por quienes se encargan de validar los registros. En este estado la persona aún no es elegible para ninguna de las actividades, y mientras esté en ese estado no podrán realizar modificaciones al mismo. Se llega a ese estado luego de remitirse uno que estaba en estado ENTRADO. Si al evaluarse la documentación, se aprueba el registro, se cambia el estado a VERIFICADO. Si por el contrario, si la documentación estuviera incompleta o no se cumplieran con las disposiciones reglamentarias, se dejara el registro nuevamente en estado ENTRADO, indicándose tal situación.

c) VERIFICADO: Un registro en este estado, ya pasó por el proceso de validación, habiéndose aprobado el mismo. En este estado la persona puede ser elegible para las actividades en los torneos en que esté reglamentariamente habilitada.

d) CANCELADO: Si luego de un plazo con el registro en estado ENTRADO no completan la documentación, se cambiará el mismo a estado CANCELADO. Es posible retomar este registro,

dejándolo nuevamente en estado ENTRADO si fuera necesario. En este estado la persona no es elegible para ninguna de las actividades.

e) BORRADO: Registro realizado incorrectamente o por error. Se mantiene visible en el historial, pero el sistema no permite cambiar el mismo. En este estado la persona no es elegible para ninguna de las actividades.

- Los estados posibles para los partidos son:

a) ENTRADO/PROGRAMADO: El partido en esos estados aún no han generado los casos disciplinarios y el mismo aún está pendiente de definirse.

b) JUGADO: El partido en ese estado ya ha generado los casos disciplinarios y ha servido para descontar sanciones previas. Una vez que se marca el partido como jugado, el sistema le envía un mensaje con el acta del partido a los usuarios de los clubes participantes.

c) APLAZADO: El partido en ese estado aún no ha generado los casos disciplinarios y el mismo ha sido pospuesto en el tiempo, con la expectativa de jugarlo.

d) SUSPENDIDO: Es el partido que ha comenzado y que por algún motivo ha sido suspendido luego de iniciado. En ese estado, se generan los casos disciplinarios y ese partido ha servido para descontar sanciones previas. Luego de tomar la resolución que corresponda (y luego de jugarse el pico faltante si así se resolviera), el partido pasa a JUGADO.

e) CANCELADO: El partido en ese estado aún no ha generado los casos disciplinarios y el mismo ya no se jugará.

Para poder finalizar un torneo en el sistema todos los partidos deberán tener un estado definitivo (JUGADO/CANCELADO).

### **c) Modificaciones varias a como consecuencia del nuevo Reglamento**

#### **- Capítulo 6 – Consejos Técnicos – Art. 74, 75, 76 y 84 (Atribuciones y Responsabilidades de los Árbitros en los partidos);**

Art. 74°. Cada Institución participante deberá presentar al veedor del partido o al árbitro en su caso el respectivo formulario oficial del partido con sus copias (vía 1 OFI; vía 2 Local; vía 3 Visitante), antes de que falten 20 minutos para el comienzo del mismo, en el que se hará constar: fecha, campeonato, división, nombre de los clubes en pugna, campo de juego, hora de comienzo, nómina de jugadores que comenzarán actuando y los suplentes, identificados por los números de sus respectivos carnés y camisetas, nómina de Oficiales autorizados a ingresar y permanecer en el área técnica.

A estos efectos, debe ponerse a disposición del árbitro, antes del comienzo del encuentro, el Carné expedido por OFI correspondiente a cada jugador y oficiales del cuerpo técnico. Todos los carnés deben estar vigentes. En los formularios deberá escribirse con bolígrafo y grafía legible.

Art. 75°. Los árbitros tienen la obligación de verificar personalmente que los carnés presentados correspondan a los jugadores que actúan, pudiendo exigir la presencia personal de un determinado jugador y hacerle firmar al dorso del formulario, si hay dudas de su identidad.

Art. 76°. El jugador u oficial que no presente el Carné vigente no podrá entrar en el terreno de juego. Tampoco podrán participar en el partido los jugadores que no tengan el Carné del Deportista (emitido por la SENADE) vigente.

Art. 84°. Finalizado el partido, el árbitro central cerrará el formulario, estampando la hora de terminación de este, el resultado registrado y los números de camiseta de los autores de goles de cada club, así como las sustituciones, amonestaciones y expulsiones de jugadores, indicando tiempo de juego y causal. Dicho formulario deberá ser firmado, en todos los casos, por el árbitro y los árbitros asistentes. Dentro de las siguientes 24 (veinticuatro) horas de la finalización del partido, el árbitro central deberá cargar el mismo en el sistema COMET de acuerdo con lo indicado en el Punto 12 del Art. 150°.

**- Capítulo 6 - Consejos Técnicos - Art. 150 (De la disciplina) - Agregar un punto 12 donde se regule la obligación del ingreso del formulario digital, con plazo, etc.**

12. Dentro de las siguientes 24 (veinticuatro) horas de la finalización del partido, los árbitros principales deberán ingresar al COMET y cargar las alineaciones, eventos y demás incidencias del partido, hasta darlo por "JUGADO". Además, deberá adjuntar una imagen legible de todo el contenido del formulario del Acta del Encuentro elaborado en el estadio. Toda esa información será el Acta OFICIAL del Encuentro. El árbitro que sin causa justificada no de cumplimiento a lo indicado anteriormente, afectando el normal desarrollo de la competición, será sancionado con 2 (dos) partidos aumentables a 4 (cuatro) partidos de suspensión en su actividad como árbitro.

**- Capítulo 7 - De las Medidas Disciplinarias - Código de Procedimientos - Regular plazo del que disponen los clubes para reclamar por errores en la confección de los formularios digitales (48 horas desde que el árbitro lo cambia a "Jugado")**

**Modificación Art. 15°, agregando al final ...**

"Es obligatorio para todo club, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a que el árbitro haya dado por jugado el partido en el sistema, el ingresar al COMET y constatar que los datos cargados por el árbitro sean los correctos. En caso de no ser así, deberán realizar su reclamo fundado a la Institución Organizadora, con presentación de las explicaciones del caso. El plazo para presentar dicho reclamo será de 72 (setenta y dos) horas, contadas desde la finalización del partido. Vencido el plazo otorgado a los clubes sin que los mismos hubiesen presentado reclamo fundado, los datos cargados en el COMET se tomarán como definitivos."

**- Capítulo 7 - De las Medidas Disciplinarias - Código de Procedimientos - Definición de cuando se actúa de oficio.**

**Modificación del Art. 9°, agregando al final ...**

Sin embargo, las infracciones administrativas previstas en los Art. 12° al 15° del Reglamento del Estatuto y Transferencias de Futbolistas serán tratadas y resueltas según lo establecido en dicho Reglamento.

**- Capítulo 5 - Ligas, Clubes, Sectores y Confederaciones - Reglamento de Traslado de Clubes y Ligas.**

**Modificación del Punto 5, quedando así ...**

5) Si la resolución fuera afirmativa, la Liga y sus Clubes pasarán a integrar el nuevo Sector al que solicitó el traslado. Todos los jugadores cuyos derechos federativos, correspondan a las Entidades que se trasladan seguirán perteneciendo a las mismas.

Comunicado por el Consejo Ejecutivo el traslado del Club, este quedará automáticamente incorporado, con sus jugadores, a la nueva Liga, debiendo abonar una tasa equivalente a 20 Unidades Indexadas por cada jugador que tuviere registrado en el sistema COMET a la fecha de resolución del Ejecutivo. El monto será facturado en la cuenta corriente de la Liga.

Dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la resolución del Consejo Ejecutivo, se habilitará un período para aquellos jugadores que no quieran el cambio de Liga, los que podrán realizar sin costo, un pase definitivo hacia cualquier Club de la Liga de origen. Para el pase se requiere autorización del Club al que pertenece el jugador. En caso de negativa, pasa a consideración del Consejo Ejecutivo que resolverá la concesión o no, sin más trámite.

**- Capítulo 6 - Consejos Técnicos - Derechos de los Árbitros.**

**Suprimir Punto e) del Art. 57**

El Reglamento de la Actividad Arbitral no debería poner limitaciones a la inscripción de los jugadores...

**TEMARIO:**

**4) REFORMA REGLAMENTARIA  
b) Código Disciplinario y de Procedimiento**

**PONENCIA: CONSEJO EJECUTIVO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Exposición de motivos:** La presente ponencia es para ajustar los plazos en los procedimientos de actuación de los Tribunales, considerando que los vigentes estaban previstos para otra realidad con respecto a la comunicación.

**PROPUESTA**

***CAPITULO III DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO***

**Redacción actual**

Art.11º. El recurso de Apelación se interpondrá directamente ante el Tribunal Arbitral dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que la entidad apelante haya tomado conocimiento del fallo o resolución.

En el acto de interponer el recurso, la entidad apelante deberá depositar a la orden del Consejo Ejecutivo de O.F.I la suma de 20 UR Si este requisito no se cumple, no se dará trámite a la apelación.

Si el Tribunal de O.F.I fallara en forma favorable a la petición interpuesta por el apelante, se reintegrará a éste la suma depositada. En caso contrario, dicha suma pasará a integrar los fondos de la Organización.

**Nueva redacción**

*Art.11º. El recurso de Apelación se interpondrá directamente ante el Tribunal Arbitral dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que la entidad apelante haya tomado conocimiento del fallo o resolución.*

*En el acto de interponer el recurso, la entidad apelante deberá depositar a la orden del Consejo Ejecutivo de O.F.I la suma de 20 UR Si este requisito no se cumple, no se dará trámite a la apelación.*

*Si el Tribunal de O.F.I fallara en forma favorable a la petición interpuesta por el apelante, se reintegrará a éste la suma depositada. En caso contrario, dicha suma pasará a integrar los fondos de la Organización.*

***CAPITULO V***

***DEL TRASLADO Y LA RESPUESTA***

**Redacción actual**

Art 18º. Del recurso recibido se dará traslado a la Liga u organismo cuyo fallo o resolución se apela. Este dispondrá de un plazo de 10 días perentorios para fundamentar la decisión recurrida a contar desde el día siguiente en que se le notifique el traslado.

**Nueva redacción**

*Art 18º. Del recurso recibido se dará traslado a la Liga u organismo cuyo fallo o resolución se apela. Este dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para fundamentar la decisión recurrida a contar desde el día siguiente en que se le notifique el traslado.*

## **CAPITULO VII DE LOS FALLOS**

### **Redacción actual**

Art 23°. Los Fallos serán dictados por mayoría de los integrantes del Tribunal

### **Nueva redacción**

*Art 23°. Los fallos serán dictados por la mayoría de los integrantes del Tribunal, siendo válida la emisión de los votos realizados por medios virtuales.*

### **Redacción actual**

Art 24°. El Tribunal Arbitral emitirá sus fallos en un plazo de diez días, vencido el cual se tendrá de denegada la apelación y por consecuencia confirmado el fallo apelado. El cómputo del plazo establecido en el inciso precedente comenzará a contarse desde el día siguiente al del recibo de la contestación prevista por el Art 18 del presente Reglamento o en su caso, del vencimiento del término instituido en dicha disposición.

### **Nueva redacción**

*Art 24° El Tribunal emitirá sus fallos en un plazo de 10 días corridos y no podrá dejar de fallar en caso de oscuridad, insuficiencia o vacío Estatutario o Reglamentario. El cómputo del plazo establecido en el inciso precedente, comenzará a contarse desde el día siguiente al del recibo de la contestación prevista por el Artículo 18 del presente Reglamento o en su caso, del vencimiento del término instituido en dicha disposición. Cuando un Tribunal emitiera un fallo fuera del plazo reglamentario el mismo será absolutamente nulo. En tal supuesto, se procederá a integrar inmediatamente el Tribunal con los miembros que continúan en el orden de prelación previsto los artículos 55 o 60 del Estatuto de OFI según lo que corresponda.*

## **CAPITULO VII TRIBUNAL ESPECIAL DE ALZADA**

### **Redacción actual**

Art. 25°. Contra los fallos del Tribunal Arbitral dictados en ocasión de la disputa de torneos que organice el Consejo ejecutivo de O.F.I referente a protesta de partidos que implique pérdida de puntos o casos de anormalidades en espectáculos deportivos cabrá el recurso de Apelación ante el Tribunal Especial de Alzada. Dicho recurso podrá ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del fallo, efectuándose en dicho acto un depósito de 20 UR. Si este requisito no se cumple, no se dará trámite a la apelación. La interposición del recurso no tendrá efecto suspensivo.

### **Nueva redacción**

*Art. 25°. Contra los fallos del Tribunal Arbitral dictados en ocasión de la disputa de torneos que organice el Consejo ejecutivo de O.F.I referente a protesta de partidos que implique pérdida de puntos o casos de anormalidades en espectáculos deportivos cabrá el recurso de Apelación ante el Tribunal Especial de Alzada. Dicho recurso podrá ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del fallo, efectuándose en dicho acto un depósito de 20 UR. Si este requisito no se cumple, no se dará trámite a la apelación. La interposición del recurso no tendrá efecto suspensivo.*

### **Redacción actual**

Art 26°. El Tribunal Especial de Alzada una vez que reciba el recurso conferirá traslado a las partes por un plazo de cinco (5) días hábiles. Contestado el recurso o vencido el término para hacerlo, recibido el expediente por el Tribunal Especial de Alzada, deberá expedirse dentro del término de diez (10) días corridos, contados a partir de la puesta para su despacho para el dictado del fallo definitivo. Si el fallo resultara favorable al apelante, se procederá a devolver el importe del depósito. En toda situación no prevista en relación con el presente Tribunal, será de aplicación las disposiciones aplicables al Tribunal Arbitral.

### **Nueva redacción**

*Art 26°. El Tribunal Especial de Alzada una vez que reciba el recurso conferirá traslado a las partes por un plazo de tres (3) días hábiles.*

*Contestado el recurso o vencido el término para hacerlo, recibido el expediente por el Tribunal Especial de Alzada, deberá expedirse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la puesta para su despacho para el dictado del fallo definitivo.*

*Si el fallo resultara favorable al apelante, se procederá a devolver el importe del depósito.*

*En toda situación no prevista en relación con el presente Tribunal, será de aplicación las disposiciones aplicables al Tribunal Arbitral.*

## **REGLAMENTO DE PROTESTAS DE PARTIDOS EN LOS TORNEOS DE O.F.I**

### **Redacción actual**

Art 1°. Las protestas por reclamos de puntos en partidos de Torneos organizados por el Consejo Ejecutivo de O.F.I (art. 55° inciso a) del Estatuto de O.F.I, deberán ser presentadas dentro de los 5 días hábiles a contar del primer día hábil siguiente de ocurrido el hecho, ante el Tribunal Arbitral de O.F.I, debiendo depositar la suma de 20 Unidades Reajustables en el momento de interponer la protesta. Dicho depósito será reintegrado a la institución reclamante en el caso en que el fallo le fuera favorable.

### **Nueva redacción**

*Art 1°. Las protestas por reclamos de puntos en partidos de Torneos organizados por el Consejo Ejecutivo de O.F.I (art. 55° inciso a) del Estatuto de O.F.I, deberán ser presentadas dentro de los 3 días hábiles a contar del primer día hábil siguiente de ocurrido el hecho, ante el Tribunal Arbitral de O.F.I, debiendo depositar la suma de 20 Unidades Reajustables en el momento de interponer la protesta. Dicho depósito será reintegrado a la institución reclamante en el caso en que el fallo le fuera favorable.*

### **Redacción actual**

Art 3°. Los fallos serán dictados dentro del plazo de 15 días corridos, contados a partir del día siguiente al que el Tribunal tomó conocimiento del asunto. Cuando la complejidad del expediente sometido a su consideración lo requiera, el Tribunal podrá solicitar al Consejo Ejecutivo de O.F.I, la ampliación de término por 8 días corridos.

En caso de que deba solicitar documentos u otras comprobaciones indispensables para dictar su fallo, el término comenzará a correr después de llegados estos antecedentes, o vencido el plazo otorgado para su presentación.

### **Nueva redacción**

*Art 3°. Los fallos serán dictados dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que el Tribunal tomó conocimiento del asunto. Cuando la complejidad del expediente sometido a su consideración lo requiera, el Tribunal podrá solicitar al Consejo Ejecutivo de O.F.I, la ampliación de término por 3 días hábiles.*

*En caso de que deba solicitar documentos u otras comprobaciones indispensables para dictar su fallo, el término comenzará a correr después de llegados estos antecedentes, o vencido el plazo otorgado para su presentación.*

### **Redacción actual**

Art 4°. Los fallos serán emitidos con el voto conforme de por lo menos 2 de sus miembros

### **Nueva redacción**

*Art 4°. Los fallos serán emitidos con el voto conforme de por lo menos 2 de sus miembros. Serán consignados por escrito y firmados por los miembros del Tribunal presentes en la reunión en que se adoptaron, siendo válida la emisión de votos realizados por medios virtuales, dejando en tal caso debida constancia.*

*Contendrán siempre expresa mención de las normas aplicadas, dictados por la mayoría de los integrantes del Tribunal.”*

## **CODIGO DE PENAS PARTE GENERAL**

### **Redacción actual**

#### **Art 14°. DE LA AMNISTIA**

La amnistía extingue infracción y si media condena hace cesar los efectos, salvo en los casos de sanciones por agresiones a jueces, miembros neutrales, dirigentes y representantes de O.F.I

### **Nueva redacción**

#### *Art 14°. Amnistía/Indulto*

*La amnistía extingue la infracción y si media condena hace cesar los efectos, salvo en los casos de sanciones por agresiones a jueces, miembros neutrales, dirigentes y representantes de OFI. La misma podrá ser concedida por el Congreso. El indulto extingue la pena, con las mismas limitaciones establecidas para la amnistía y podrá ser concedida por el Consejo Ejecutivo.*

### **Redacción actual**

#### **Art 9°. PLAZO PARA DICTAR FALLO**

El fallo será dictado dentro del plazo de 20 días corridos, contados a partir del día siguiente de la puesta del asunto al despacho del Tribunal

Si el Tribunal no se expidiera dentro del término establecido, el interesado podrá recurrir ante el Consejo Ejecutivo de OFI por retardo de justicia. Constatado el retardo, el Consejo Ejecutivo intimará al Tribunal Arbitral de OFI a que en un término perentorio de cinco días hábiles se expida; transcurrido el término de la intimación sin haberse expedido el Tribunal, el Consejo sin más trámite retirará el asunto sometido a la jurisdicción de éste y lo pasará para su resolución a un Tribunal ad-hoc que a deberá dictar el fallo dentro del término de diez días hábiles a contar desde el día siguiente que sea puesto en su despacho. La designación de este Tribunal por parte del Consejo ejecutivo se efectuará teniendo presente las condiciones y requisitos previstos en el Art 54. del Estatuto.

### **Nueva redacción**

#### *Art 9°. PLAZO PARA DICTAR FALLO*

*El fallo será dictado dentro del plazo de 10 días corridos, contados a partir del día siguiente de la puesta del asunto al despacho del Tribunal*

*Si el Tribunal no se expidiera dentro del término establecido, el interesado podrá recurrir ante el Consejo Ejecutivo de OFI por retardo de justicia. Constatado el retardo, el Consejo Ejecutivo intimará al Tribunal Arbitral de OFI a que en un término perentorio de cinco días hábiles se expida; transcurrido el término de la intimación sin haberse expedido el Tribunal, el Consejo sin más trámite retirará el asunto sometido a la jurisdicción de éste y lo pasará para su resolución a un Tribunal ad-hoc que a deberá dictar el fallo dentro del término de diez días hábiles a contar desde el día siguiente que sea puesto en su despacho. La designación de este Tribunal por parte del Consejo ejecutivo se efectuará teniendo presente las condiciones y requisitos previstos en el Art 54. del Estatuto.*

### **Redacción actual**

#### **Art 10°. EMISIÓN Y PROMULGACIÓN DEL FALLO**

El fallo será emitido con el voto conforme de por lo menos dos (2) de sus miembros.

Será consignado por escrito y firmado por los miembros del Tribunal presentes en la reunión que se adopte. Contendrá siempre expresa mención de las normas aplicables.

Será promulgado por el Consejo Ejecutivo de OFI mediante su lectura completa en la primera sesión ordinaria inmediata posterior a su emisión, con citación de las partes.

### **Nueva redacción**

#### *Art 10°. EMISIÓN Y PROMULGACIÓN DEL FALLO*

*El fallo será emitido con el voto conforme de por lo menos (2) de sus miembros. Serán consignados por escrito y firmados por los miembros del Tribunal presentes en la reunión en que se adoptaron, siendo*

*válida la emisión de votos realizados por medios virtuales, dejando en tal caso debida constancia. Contendrán siempre expresa mención de las normas aplicadas, dictado por la mayoría de los integrantes del Tribunal."*

#### **Redacción actual**

Art 11º. APELABILIDAD DEL FALLO

El fallo será apelable ante El Tribunal Especial de Alzada o Arbitral de OFI, en escrito fundado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la promulgación.

El recurso de apelación no tendrá efecto suspensivo.

Interpuesto el recurso, el Tribunal Arbitral elevará el expediente al Tribunal Especial de Alzada para su conocimiento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes sin más trámite.

#### **Nueva redacción**

Art 11º. APELABILIDAD DEL FALLO

*El fallo será apelable ante El Tribunal Especial de Alzada o Arbitral de OFI, en escrito fundado, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la promulgación.*

*El recurso de apelación no tendrá efecto suspensivo.*

*Interpuesto el recurso, el Tribunal Arbitral elevará el expediente al Tribunal Especial de Alzada para su conocimiento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes sin más trámite.*

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS**

##### **Redacción actual**

Art 14º. Emisión y Promulgación del Fallo

Los fallos serán emitidos con el voto conforme de por lo menos 2 de sus miembros o con las mayorías especiales que prevean las normas aplicables al caso.

##### **Nueva redacción**

*Art 14º. El fallo será emitido con el voto conforme de por lo menos (2) de sus miembros. Serán consignados por escrito y firmados por los miembros del Tribunal presentes en la reunión en que se adoptaron, siendo válida la emisión de votos realizados por medios virtuales, dejando en tal caso debida constancia. Contendrán siempre expresa mención de las normas aplicadas, dictado por la mayoría de los integrantes del Tribunal."*

##### **Redacción actual**

Art 16º. Forma de los Fallos

Los fallos serán consignados por escrito y firmados por los miembros del Tribunal presentes en la reunión en que se adoptaron. Contendrán siempre expresa mención de las normas aplicadas.

##### **Nueva redacción**

*Art 16º. Los fallos serán consignados por escrito y firmados por los miembros del Tribunal presentes en la reunión en que se adoptaron, siendo válida la emisión de votos realizados por medios virtuales, dejando en tal caso debida constancia. Contendrán siempre expresa mención de las normas aplicadas, dictado por la mayoría de los integrantes del Tribunal.*

**TEMARIO:**                    **4) REFORMA REGLAMENTARIA**  
   **c) TORNEOS – Picos de partidos**  
   **CODIGO DE PENAS – Art. 47**

**PONENCIA: CONSEJO EJECUTIVO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es necesario ajustar criterios con la herramienta de administración de partidos (COMET)

**PROPUESTA:**

**- Complementos (Picos) de Partidos**

Actualmente, el criterio ante la suspensión de un partido y posterior pico es que el jugador suspendido no descuenta con el partido suspendido (art. 47º del Código de Penas) y posteriormente, al momento de jugarse el complemento (pico) del partido, si ya cumplió la pena, puede ser incluido. El Sistema COMET computa el registro de suspensiones con un criterio diferente. Un partido "Suspendido" sirve para descontar de las sanciones pendientes de los jugadores, no así el partido "Aplazado". Entonces, a la fecha siguiente del partido suspendido y si aún no se jugó el Pico, el sistema tendrá que el jugador ha descontado el partido y según nuestro Reglamento no. Por lo tanto, habría que modificar el art. 47º del Código de Penas y la Reglamentación del Complemento de Partidos.

**Modificación del Art. 47º, agregando al final ...**

*Los partidos suspendidos se utilizan a efectos de descontar las sanciones pendientes, pero los jugadores mantienen la inhabilitación para la disputa del complemento del partido suspendido.*

**- Complementos (Picos) de Partidos (en Cap. 9), modificar el punto 1), ...**

*"En los partidos..., podrán participar todos los jugadores de cada Club que estuvieran habilitados para actuar en el momento de disputarse **el partido suspendido** y en el complemento...."*

**TEMARIO:**                      **4) REFORMA REGLAMENTARIA**  
**d) TORNEOS – Habilitación de jugadores**

**PONENCIA: CONSEJO EJECUTIVO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Considerando que el tema opciones de jugadores trata de la habilitación para jugar en torneos y no del régimen de pases, se busca ajustar tal situación. Refleja además la realidad que se genera desde que se usa el COMET.

Aparece en el criterio histórico, de que para participar en el torneo de selecciones los jugadores deberían haber participado en el torneo local, cosa que no es aplicable desde hace un tiempo (basta ver que en esta oportunidad la fecha de habilitación de jugadores es el 26 de diciembre). Aparece como más lógico establecer que pueden participar quienes estén en el sector a la fecha de presentación de la lista (esto habilita a que todos los jugadores que retornaron al sector puedan participar), y habilitar la opción para aquellos jugadores que estuvieron en préstamo en otro sector a que puedan defenderlo.

**PROPUESTA**

**- Capítulo 9 – Torneos de OFI – Habilitación de Jugadores Cto. Selecciones del Interior**

Agregar al final del punto 1) ...

*Aquellos jugadores que a esa fecha estén haciendo uso de un pase intersectorial en préstamo, podrán optar por el sector que quieran defender.*

*Para ello, deben presentar el formulario de "Opción para Jugar en Selección" antes del plazo otorgado por el Consejo Ejecutivo para la presentación de los jugadores para el torneo.*

*Quienes no presenten opción, podrán defender únicamente a su sector de origen, debiendo el sector incorporarlos al torneo en la forma y plazo establecido para la presentación de jugadores.*

*Los jugadores que realizan opción quedan inhabilitados para jugar por su Club hasta el vencimiento de su participación en la Selección en que optó jugar, pero podrán tramitar pases entre clubes.*

**TEMARIO:**                    **4) REFORMA REGLAMENTARIA**  
**e) TORNEOS – Tiempo de juego**

**PONENCIA: CONSEJO EJECUTIVO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la disputa de los torneos de integración ha sucedido que los equipos de OFI juegan un torneo de 40 minutos por tiempo y luego, en fase nacional, deben jugar 45. Es por ello que se busca que la norma sea sin discriminaciones.

**PROPUESTA**

Nueva redacción del numeral 6) de las Disposiciones Generales para Campeonatos.

*“6) Los partidos serán de dos tiempos de 45 minutos cada uno, de acuerdo con las Reglas de Juego dictadas por FIFA.*

*El Consejo Ejecutivo podrá establecer otra duración en casos excepcionales.”*



**TEMARIO:**

**4) REFORMA REGLAMENTARIA  
g) Carnés de libre acceso**

**PONENCIA: CONSEJO EJECUTIVO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En virtud de la nueva realidad se propone ajustar el reglamento sobre el tema.

**PROPUESTA**

Nueva redacción:

**CARNÉ DE LIBRE ACCESO DE OFI**

**Artículo 1**

*El carné de libre acceso de OFI es creado por disposición del congreso y tramitado por las oficinas de la organización y habilita para el acceso a todos los partidos oficiales organizados por ligas, sectores y confederaciones, en la órbita de la organización.*

**Artículo 2**

*La admisión del carné de libre acceso de OFI es obligatoria por parte de todas las ligas, sectores y confederaciones, en la órbita de la organización.*

**Artículo 3**

*Los carnés de libre acceso tendrán vigencia anual (un año desde su trámite).*

**Artículo 4**

*El carné de libre acceso de OFI será tramitado de acuerdo con las siguientes categorías:*

- *Categoría 1: miembros del Consejo Ejecutivo, Tribunal Arbitral, Consejo Fiscal, neutrales de las Confederaciones, Sectores y Ligas.*
- *Categoría 2: Consejos Técnicos, Instructores y funcionarios rentados de OFI, funcionarios rentados de Sectores y Ligas.*
- *De Honor: será concedido a las personas que hayan prestado servicios distinguidos a la organización.*
- *De Prensa: será concedido a las personas que cumplan funciones como periodistas deportivos.*

**Artículo 5**

*De los requerimientos.*

1. *Para obtener un carné de Categoría 1 o Categoría 2 se requiere foto carné reciente y presentación de documento de identidad. Los receptores del carné deben estar en funciones.*
2. *Para obtener un carné de Honor se requiere foto carné reciente, presentación de documento de identidad y haber recibido una Distinción de Honor.*
3. *Para carné de prensa se requiere foto carné reciente, presentación de documento de identidad y nota membretada del medio detallando la tarea de cada persona.*

**Artículo 6**

*De las condiciones y limitaciones de uso de los carnés Categoría 1 y 2.*

1. *Solo los receptores de un carné de libre acceso de Categoría 1 tendrán habilitación para acceder al palco oficial.*

### Artículo 7

*De las condiciones y limitaciones para los medios periodísticos.*

- 1. Los medios periodísticos que tengan como única base de función las redes sociales y cuenten con publicaciones dentro de los 2 últimos meses desde la solicitud no podrán solicitar más de 1 carné de prensa por medio.*
- 2. Los medios periodísticos que tengan como única base una página de internet con dominio propio, esta debe tener una antigüedad mayor a 6 meses y debe contar con publicaciones dentro de los 2 últimos meses desde la solicitud. No podrán solicitar más de 2 carnés de prensa por medio.*
- 3. Los medios periodísticos que tengan redes sociales y dominio propio deberán asimismo cumplir las anteriores condiciones y podrán solicitar hasta 3 carnés de prensa.*
- 4. Los medios cuya actividad se desarrolle dentro de los medios televisivos y radiofónicos deberán estar registrados en URSEC. Estos no contarán con limitaciones en la cantidad de carnés de prensa.*
- 5. Los medios de prensa escrita deberán haber presentado declaración jurada frente al Ministerio de Educación y Cultura. Estos no contarán con limitaciones en la cantidad de carnés de prensa.*
- 6. Los clubes y ligas podrán solicitar hasta 1 carné de prensa con destino a la promoción de sus actividades.*

### Artículo 8

- 1. La calidad y forma del contenido para definir las condiciones referidas en el Art. 7 será evaluada por las oficinas de la organización.*
- 2. El Consejo Ejecutivo de la organización podrá autorizar la emisión de carnés de prensa a medios que no cumplan con condiciones referidas en el Art. 7 mediante decisión fundada.*
- 3. El Consejo Ejecutivo de la organización podrá denegar o anular cualquier carné de libre acceso.*

## TEMARIO

PUNTO 1. PRESUPUESTO

PUNTO 2. REFORMAS REGLAMENTARIAS

- a) Modificación Capítulo 8 (Transferencias, pases y fichajes)
- b) Código Disciplinario y de Procedimiento
- c) TORNEOS – Picos de partidos - CODIGO DE PENAS – Art. 47
- d) TORNEOS – Habilitación de jugadores
- e) TORNEOS – Tiempo de juego
- f) TORNEOS – Ingreso de la prensa
- g) Carnés de libre acceso

PUNTO 3. DESIGNACION DE TRES DELEGADOS PARA FIRMAR EL ACTA

\*\*\*\*\*